



## SECCIÓN PRIMERA

Núm. 6156

### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Enebro New Energy, S.L., autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Abedul II New Energy de 50,16 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación en el término municipal de Alfajarín, en la provincia de Zaragoza.*

Enebro New Energy, S.L., solicitó con fecha 30 de octubre de 2020, subsanada posteriormente con fechas 12 de noviembre y 12 de diciembre de 2020, autorización administrativa previa de la instalación fotovoltaica Abedul II New Energy, de 53 MW de potencia pico, las líneas de evacuación a 30 kV, la subestación Abedules 30/220 kV y la línea eléctrica a 220 kV entre SET Abedules y SET Alfajarín, en el término municipal de Alfajarín, en la provincia de Zaragoza.

Mediante Resolución de 25 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Enebro New Energy, S.L., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Abedul II New Energy de 53 MW de potencia pico y 51,55 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación en el término municipal de Alfajarín, en la provincia de Zaragoza, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 130, de 1 de junio de 2023.

Enebro New Energy, S.L. (en adelante, el promotor), solicita, con fecha 29 de mayo de 2023, autorización administrativa de construcción (en adelante, AAC), aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, para el parque fotovoltaico Abedul II New Energy, de 51,55 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación en el término municipal de Alfajarín, en la provincia de Zaragoza. En dicha solicitud declara expresamente que se den por desistidas la tramitación de la línea eléctrica aérea de alta tensión a 220 kV para la conexión entre las subestaciones Abedules y Alfajarín, y la solicitud de declaración de utilidad pública del proyecto PFot-247, objeto de la presente resolución.

Considerando que el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, permite que las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa obtengan autorización administrativa de construcción sin requerir una nueva autorización administrativa previa cuando se cumplan la totalidad de las condiciones dispuestas en el mismo. En su solicitud, el promotor presenta escrito justificando el cumplimiento de la totalidad de las condiciones establecidas en el citado artículo y, entre ellas, que no se requiera declaración, en concreto, de utilidad pública para la realización de las modificaciones planteadas.

En base a lo anterior, el promotor presenta «Memoria justificativa de modificación no sustancial de la instalación fotovoltaica Abedul II New Energy, de 53 MWp y su infraestructura de evacuación en Alfajarín (Zaragoza)», fechada en mayo de 2023, donde indica que los terrenos afectados por la instalación de producción tras las modificaciones que exceden la poligonal definida en el proyecto autorizado no requieren de expropiación forzosa y cuentan con compatibilidad urbanística, puesto que la ampliación se encuentra dentro de la misma parcela [parcela 10, polígono 4 del término municipal de Alfajarín (Zaragoza)], y a tal efecto se adjunta el contrato de arrendamiento que alberga esta ligera ampliación, con sus dos adendas. Asimismo, la potencia instalada tras las modificaciones, permanece igual que la definida en el

# OPIN

proyecto original que obtuvo autorización administrativa previa, no hay cambio en la tecnología de generación, no hay ninguna alteración en la seguridad de la instalación principal y sus instalaciones auxiliares, y no se requiere declaración, en concreto, de utilidad pública para la realización de las modificaciones previstas, toda vez que el promotor ha desistido de la tramitación de la línea de 220 kV entre las subestaciones Abedules y Alfajarín. Por último, las modificaciones presentadas no producen afecciones sobre otras instalaciones de producción de energía eléctrica en servicio. Queda por tanto justificado el cumplimiento del condicionado del artículo 115. 2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Las modificaciones efectuadas en el proyecto podrán obtener autorización administrativa de construcción sin requerir una nueva autorización administrativa previa.

El expediente ha sido incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de Red Eléctrica de España, S.A.U., del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de Enel Green Power España, S.L.U. (promotora de dos proyectos renovables), y de Viesgo Renovables, S.L.U. (promotora de un proyecto renovable). Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón y de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Gobierno de Aragón, cuya aprobación es requerida para la obtención de la AAC según lo especificado en la DIA. Dicho organismo indica que considera adecuadas las medidas propuestas en el proyecto definitivo de medidas compensatorias por el impacto residual sobre las aves esteparias, a falta de mayor concreción cartográfica sobre las ubicaciones donde ejecutar las medidas de mejora del hábitat dentro de la ZEPA de las Estepas de Monegrillo y Pina. El promotor se muestra conforme con dicho informe, e indica que, respecto de la concreción cartográfica, ya ha solicitado del Ayuntamiento de Farlete, como propietario de los terrenos, la reserva de las pertinentes hectáreas para la ejecución de las medidas de mejora del hábitat.

Preguntados la Confederación Hidrográfica del Ebro, la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón, el Ayuntamiento de Alfajarín, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza del Gobierno de Aragón, el Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón (COTA), Centaurus Environment, S.L., Iberdrola Renovables Aragón, S.A.U., Abedul New Energy, S.L., Enebro New Energy, S.L., Harrier Power, S.L., Gerifalte Power, S.L., Gavilán Power, S.L., y Planta Solar OPDE 16, S.L., no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 131.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón ha emitido informe en fecha 22 de septiembre de 2023.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de

impacto ambiental favorable, mediante Resolución de 23 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 1, de 2 de enero de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, son de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecido en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentada la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Se presentará un proyecto definitivo de medidas preventivas, correctoras y compensatorias en el que se especificarán todas las medidas que se desarrollarán como resultado de los compromisos adquiridos por el promotor a lo largo del procedimiento de evaluación ambiental, según lo establecido en la DIA (condición 1.1.2).
- Para la aprobación del proyecto constructivo, el promotor deberá acreditar al órgano sustantivo haber cumplido todas las condiciones de esta declaración para el diseño del proyecto, así como disponer de la conformidad de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Gobierno de Aragón, en lo relativo a la elaboración, puesta en marcha y demostración de la efectividad del programa de medidas compensatorias por el impacto residual sobre las aves esteparias (apartado 1.2.2). Deberá cumplirse también con el retranqueo indicado en el apartado 1.2.6, con motivo de las indicaciones realizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón (condición 1.1.3).
- El diseño de la planta excluirá íntegramente el polígono de la planta «zona de hábitat idóneo D» situado más al norte, tal y como se establece la DIA (condición 1.2.2.1).
- Todas las medidas de la «Propuesta de medidas complementarias-Plan de gestión para especies esteparias» deberán ser desarrolladas, y demostrar su efectividad de manera previa a la ejecución del proyecto, en coordinación y con la supervisión de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Gobierno de Aragón (condición 1.2.2.5).
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en la condición 1.2.7 de la DIA.

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Con fecha 22 de mayo de 2024 se dicta Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de modificación de condiciones de la declaración de impacto ambiental del proyecto Planta fotovoltaica Abedul II New Energy, de 53 MWp y su infraestructura de evacuación en Alfajarín (Zaragoza), publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 135, de 4 de junio de 2024. Dicha resolución modifica específicamente las condiciones originales 1.2.2.1 y 1.2.2.6, que permite la recuperación de la parte oriental de la parcela 8 del polígono 4 del término municipal de Alfajarín, de 33,21 hectáreas de extensión, excluyendo totalmente la parte occidental de la misma, que se incluye en el programa de mejora de hábitat para especies esteparias. Dicha parcela 8 ya contaba con informe de compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de Alfajarín durante el proceso de autorización administrativa previa, fechado el 11 de noviembre de 2020.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa de construcción del proyecto, con fechas 29 de mayo y 6 de junio de 2023 y 21 de junio

# BOLETÍN

de 2024, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental original y su posterior modificación, y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable relativa al cumplimiento de las condiciones previstas en el estudio de impacto ambiental y en la declaración de impacto ambiental.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la DIA y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Las líneas subterráneas a 30 kV con origen en los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación eléctrica Abedules 30/220 kV, a través de un centro de entrega ubicado en la propia instalación fotovoltaica.
- La subestación eléctrica transformadora SET Abedules 30/220 kV ubicada en Alfajarín, en la provincia de Zaragoza.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión a la subestación Peñaflor 220 kV, de Red Eléctrica de España, S.A.U., cuenta con autorización mediante: Resolución de 29 de diciembre de 2023, de la directora general de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la infraestructura de evacuación compartida «LSAT 220 kV SET Abedules-SET Alfajarín», en el término municipal de Alfajarín (Zaragoza), publicada en el *Boletín Oficial de Aragón* núm. 20, de 29 de enero de 2024; Resolución de 19 de abril de 2023, de la directora del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por la que se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eólica y fotovoltaica denominada SET 220/33 kV Alfajarín y LAAT 220 kV de SET Alfajarín a SET Peñaflor, promovido por Enel Green Power España, S.L.U. (B-61234613), publicada en el *Boletín Oficial de Aragón* núm. 111, de 13 de junio de 2023:

- La línea eléctrica subterránea a 220 kV de evacuación con origen en la subestación transformadora SET Abedules 220/30 kV, discurriendo su trazado hasta la subestación eléctrica SET Alfajarín 220/33 kV, afectando al término municipal de Alfajarín, en la provincia de Zaragoza.
- SET Alfajarín 220/33 kV, en el término municipal de Alfajarín (Zaragoza).
- Línea eléctrica de evacuación aéreo-subterránea a 220 kV que discurre por Alfajarín y Villamayor de Gállego (Zaragoza), y conecta la SET Alfajarín 220/33 kV con la subestación eléctrica Peñaflor 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fechas 29 de mayo de 2023 y 9 de julio de 2024, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, aprobado en su sesión celebrada el 25 de mayo de 2023.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requiere al promotor la aportación de la conformidad del órgano ambiental autonómico de las condiciones impuestas al proyecto objeto de autorización de fecha 21 de junio de 2024, de acuerdo con la condición 1.1.2 de la DIA, así como la renuncia expresa a la declaración de utilidad pública en las parcelas afectadas por la modificación del proyecto presentadas en fecha 21 de junio de 2024, de conformidad con los puntos 115.2.b y 115.2.f del Real

Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. El promotor responde aportando la documentación solicitada, que se incorpora al expediente:

- Informe favorable de la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca del Gobierno de Aragón al plan definitivo de medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
- Formulación de renuncia expresa de solicitud de DUP presente y futura en relación a la superficie de los polígonos modificados en el proyecto sujeto a aprobación en la presente resolución.

Esta autorización se va a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas.

RESUELVE:

Único. — Otorgar a Enebro New Energy, S.L., autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Abedul II New Energy de 53,16 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Alfajarín, en la provincia de Zaragoza, con las características definidas en los documentos técnicos: «Proyecto modificado de ejecución de planta solar fotovoltaica PSF Abedul II New Energy», fechado en julio de 2024, y «Proyecto técnico administrativo de la Subestación Abedules 220/30 kV», fechado en mayo de 2023, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 53,16 MW.
- Número y tipo de módulos: 75.852 módulos monocristalinos, modelo CS7N-700TB-AG de Canadian Solar, de 700 WP de potencia unitaria.
- Potencia pico de módulos: 53,096 MW.
- Número y tipo de inversores: 152 inversores, con una potencia nominal unitaria de 330 kVA.
- Potencia total de los inversores: 50,16 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 40,48 MW.
- Tipo de soporte: Seguidores (configuración 2V).
- Centros de transformación: 16, con una potencia unitaria de 3,8 kVA.
- Término municipal afectado: Alfajarín (provincia de Zaragoza).

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV (cable RHZ1 18/30 kV H25) tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurrendo hasta el centro de seccionamiento y de ahí hasta la subestación eléctrica SET Abedules 220/30 kV.

—Capacidad y/o sección: 95, 150, 240, 400 y 630 mm<sup>2</sup>.

- La subestación SET Abedules 220/30 kV está ubicada en Alfajarín, en la provincia de Zaragoza, con cuatro transformadores de potencia 220/30 kV (3 de 50/60 MVA y 1 de 25/30 MVA). Las principales características son:

*Parque de 220 kV.*

- Configuración: Simple barra.
- Instalación: Intemperie.
- Cuatro posiciones de transformador.
- Una posición de salida de línea de evacuación.

*Parque de 30 kV:*

- Instalación: Cabinas blindadas aisladas en gas SF6.
- Once celdas de posiciones de línea.
- Cuatro celdas de entrada de transformador.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte cuenta con autorización mediante: Resolución de 29 de diciembre de 2023, de la directora general de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la infraestructura de evacuación compartida «LSAT 220 kV SET Abedules-SET Alfajarín», en el término municipal de Alfajarín (Zaragoza), publicada en el *Boletín Oficial de Aragón* núm. 20, de 29 de enero de 2024; Resolución de 19 de abril de 2023, de la directora del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por la que se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eólica y fotovoltaica denominada SET 220/33 kV Alfajarín y LAAT 220 kV de SET Alfajarín a SET Peñaflor, promovido por Enel Green Power España, S.L.U. (B-61234613), publicada en el *Boletín Oficial de Aragón* núm. 111, de 13 de junio de 2023.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 62.2 i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 1 de agosto de 2024. — El director general, Manuel García Hernández.



## ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación para este proyecto será el período establecido para la obtención de la autorización de explotación establecido en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a tres meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los ocho años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, antes de las obras:

- Se realizará una prospección botánica para identificar y señalar, en caso de detectarse, las zonas ocupadas por el HIC1520\* o especies de flora protegidas incluidas en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas. Los viales, zonas de acopio, parques de maquinaria u otras superficies auxiliares no podrán realizarse en áreas ocupadas por dicho HIC, incluido el tráfico de maquinaria. En caso de detectar ejemplares de flora protegida, se procederá a señalarlos y se comunicarán los hallazgos al organismo autonómico competente, a efectos de que se establezcan las oportunas medidas de protección (condición 1.2.1.2).

- Se realizará una prospección del terreno por un técnico especializado en fauna, con objeto de identificar la presencia de ejemplares de las especies de fauna amenazadas, así como nidos y/o refugios. Estas medidas contarán con la supervisión del organismo autonómico competente, para decidir las acciones a seguir en caso de localización de nuevos lugares de reproducción o campeo de especies amenazadas, paralizándose las obras en la zona y reduciendo las molestias (en un radio mínimo de 300 metros en el caso de aves amenazadas) hasta obtener las indicaciones pertinentes de dichos organismos (condición 1.2.2.2).

- Con carácter previo a la entrega de la obra, todas aquellas zonas afectadas por las obras que no vayan a ser ocupadas de forma permanente serán restauradas y revegetadas conforme a un Plan de Restauración Ambiental que deberá ser descrito con detalle y contener planos con la localización de las actuaciones. El citado Plan deberá ser acordado con el organismo autonómico competente (condición 1.2.1.4).

- Con el fin de evitar las molestias sobre la fauna en la fase de construcción que pueda provocar un desplazamiento de las especies, se establecerá un plan de obras

The image shows a vertical stack of four large, stylized letters: 'N', 'P', 'O', and 'B'. The 'N' is dark grey, while the 'P', 'O', and 'B' are white with a dark outline. They are set against a light grey background.

en coordinación con el organismo autonómico competente, que incluirá entre otras medidas la no realización de desbroces ni movimientos de tierra ni nueva ocupación de superficies entre el 1 de abril y el 30 de agosto (ambos incluidos) y la prohibición de obras de cualquier tipo en período nocturno, salvo autorización expresa. La programación de los trabajos podrá verse afectada, en caso de ser necesario, por otras posibles restricciones temporales por afección a fauna amenazada o riesgo elevado de incendios (condición 1.2.2.3).

5. La citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el petionario en un proyecto o en una adenda al mismo.

6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas comunidades autónomas.

7. La Administración dejará sin efecto la presente resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.